

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN  
SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 54-001-40-03-002-2020-00115-00

DEMANDANTE CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL  
CEDMI

DEMANDADO FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

AUTO RECURRIDO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Diciembre 09/2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Diciembre 10/2020 y vence Diciembre 14/2020, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
SECRETARIA

Fwd: 2020-00115-00 RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN (PARCIAL)

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 12:38

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf

Obtener [Outlook](#) para iOS

De: ATLAS S.A.S. <juridica@atlascorp.co>

Enviado: Wednesday, December 2, 2020 4:23:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-00115-00 RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN (PARCIAL)

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Ciudad

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CEDMI I.P.S. S.A.S**

**DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA**

**RADICADO: 2020-00115-00**

**CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.256.775 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., abogado adscrito a la sociedad ATLAS S.A.S., **remite al Despacho** archivo en formato pdf, contenido de:

- Recurso de reposición y en subsidio apelación (parcial) en contra del auto calendarado 30 de noviembre de 2020.

--

**CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL**

**Abogado Universidad Simon Bolivar**

**Gerente ATLAS S.A.S.**

**[www.atlascorp.co](http://www.atlascorp.co)**

**Cel. 310 5720621**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, diciembre de 2020

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Distrito judicial de Cúcuta  
Ciudad

**Referencia:** Acción Ejecutiva  
**Demandante:** Centro Especializado de Diagnóstico Materno Infantil I.P.S. S.A.S.  
CEDMI I.P.S. S.A.S.  
**Demandado:** Fundación Médico Preventiva  
**Radicado:** 54-001-40-03-002-2020-00115-00

**CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.775 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., actuando en calidad de abogado adscrito a la sociedad "Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S." identificada con NIT: 900.333.848-2, en condición de apoderado judicial; con toda formalidad concurre a su Despacho con el propósito de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBDIDIO APELACIÓN (parcial)**, en lo tocante con el literal sexto del auto calendarado 30 de noviembre de 2020, notificado en estado del 01 de diciembre del mismo año, con fundamento en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En oportunidad anterior, remitió el suscrito apoderado petición en la que, entre otras cosas, se solicitó la remisión de un ejemplar digitalizado de la actuación, en aras de ejercer cabalmente la representación encargada por parte del **CENTRO ESPECIALIADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL I.P.S. S.A.S. – CEDMI I.P.S. S.A.S.**, erigiendo este acceso una garantía plena del derecho a la defensa y debido proceso.

Curiosamente y en abierta contravía con lo dispuesto entre otros, por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, despachó la señora Juez Segunda Civil Municipal de Cúcuta de forma desfavorable dicho petitem, aduciendo "(...) *En atención al escrito allegado por el Dr. CESAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL donde solicita copia digital del expediente, esta Unidad Judicial accederá a ello previo al pago del arancel judicial correspondiente por concepto de copias el cual está previsto en el Acuerdo PCSJA18-11176, así mismo se le informa que le (sic) presente proceso consta de un cuaderno con 373 folios (...)*".

Lo visto a más de desconocer las circunstancias actuales de funcionamiento de la Rama Judicial en condiciones de virtualidad, constituye sin lugar a equívocos una barrera al acceso a la administración de justicia, que vulnera derechos fundamentales a mi representada, al imponerle una carga de pago por expensas, que a todas luces es irracional, habida cuenta que ante la ausencia de atención física en las sedes judicial de los Despachos, la única forma de tener acceso a los expedientes es a través de medios digitales, tal y como se solicitó.

Es de público conocimiento que como consecuencia de la declaratoria de pandemia generada por el COVID-19, en acatamiento de las medidas de aislamiento decretadas por el ejecutivo, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión los términos

Avenida 0 No. 11 – 153 Edificio Surco, Oficina 401 barrio Quinta Vélez  
Teléfono: 5835671 – 310 5720621  
Email: juridica@atlascorp.co  
Cúcuta - Colombia

judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, mediante Decreto 564 de 2020.

A efectos de lograr el reinicio de labores de la Rama Judicial, expidió el Gobierno Nacional el Decreto 806 del 2020, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por la pandemia del covid-19", dentro del cual se destaca lo regulado en el artículo 2, que en su tenor literal señala:

**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones:** *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

(...)

**Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.** *Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

(...)"

Ante la necesidad de apremiante de garantizar el acceso a la administración de justicia bajo las premisas del debido proceso, lealtad procesal e igualdad de las partes, se expidió el Consejo Superior de la Judicatura las Circulares 011 y 027 de 2020, por medio de las cuales se establecieron los mecanismo y reglas establecidas para adelantar la justicia digital, comprendiendo la digitalización de los expedientes como requisito sine qua non para poder adelantar una actuación judicial.

Consecuencia de ello, el C. S de la Judicatura expidió el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020 a través del cual se fijó el procedimiento de las actuaciones judiciales y la digitalización intrínseca de los expedientes para adelantar las actuaciones a las que hubiere lugar, deber este de digitalización en cabeza del órgano Judicial, obligación esta que desconoce el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, al imponer el pago de un arancel judicial para poder tener acceso al expediente.

## PETICIÓN

Con fundamento en lo dicho solicito respetuosamente, se reponga parcialmente el auto calendado 30 de noviembre de 2020, notificado en estado del día 01 de diciembre del mismo año en lo tocante única y exclusivamente con su literal sexto y en su lugar se ordene la remisión del link de acceso o en su defecto, la totalidad del expediente debidamente digitalizado, como quiera que lo actuado en los términos vistos en el plenario, impide el ejercicio pleno de defensa al encontrarse la sociedad Atlas Asuntos legales y Gestiones jurídicas S.A.S., privada del conocimiento de toda la actuación surtida, por lo que la notificación como se hizo no es válida al adolecer de todo el expediente digitalizado.

Avenida 0 No. 11 – 153 Edificio Surco, Oficina 401 barrio Quinta Vélez  
Teléfono: 5835671 – 310 5720621  
Email: juridica@atlascorp.co  
Cúcuta - Colombia

En el evento de no ser de recibo lo expuesto, requiero se disponga dar curso a la apelación interpuesta como subsidiaria.

Atentamente,



**CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**  
C.C. No. 88.256.775 expedida en Cúcuta  
T.P. No. 158.764 del C. S. de la J.